

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Es háto notorio el solícito afán con que V. M. se digna acoger cuanto para mejorar el bienestar público la proponen sus Consejeros responsables, y constante la benevolencia con que se sirve sancionar toda medida encaminada á recompensar merecimientos que avalore la virtud ó el heroísmo, para que el Ministro que suscribe vacile en someter á la Real deliberacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una reforma radical en la Orden civil de la Beneficencia.

Creada esta condecoracion por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 para premiar los servicios eminentes prestados durante la invasion del cólera-morbo y las inundaciones que la siguieron, tiene hasta cierto punto un objeto especial y restringido, que el levantado ánimo de V. M. ansiará ampliar, porque no es solo en casos de calamidad pública cuando pueden consumarse actos de verdadera abnegacion y de sublime virtud.

Hay ademas en el estrecho círculo dentro del que la concesion de la cruz procede, condiciones tales que, ó servirá para su desprestigio la prodigalidad

en otorgarla, visto el número inmenso de solicitudes hasta el día presentadas, ó restringiendo las concesiones se hará objeto de favor y privilegio lo que solo debe ser asunto de justicia.

La circunstancia de imponer á quien presta los servicios la obligacion de pedir la cruz mediante una justificacion á su instancia y bajo su propia mano verificada, presenta otro grave inconveniente. Tratándose de actos que son por lo comun y deben ser siempre inspirados por virtuosos instintos, hay verdadero antagonismo entre ellos y la vanagloria, perdiendo en mérito tanto cuanto ganan de publicidad por el mismo interesado provocada. Quien, cediendo solo á los impulsos del corazón ú obediendo á la voz de la conciencia acude en ayuda de sus semejantes, no se jacta de sus merecimientos. El que de otro modo obra, haciendo farisáica ostentacion de sus beneficios, sobre quitarles valor, indica que ha cedido al consejo de un interesado egoísmo y no al sentimiento de la verdadera caridad.

Y hé aquí, Señora, el conflicto en que el Real decreto de 17 de Mayo pone á cuantos por servicios extraordinarios adquieran derecho á la cruz de Beneficencia.

O han de desvirtuar el mérito de su accion pidiendo recompensa, ó quedan sin premio por su silencio.

La Orden de la Beneficencia, tal

como se ha instituido, y sin que por ello se desdore, ha servido en puridad, cual lo acredita una triste esperiencia, para abrir nuevo campo á la ambicion y á las aspiraciones egoistas. Muchos hechos meritorios se han premiado indudablemente con ella; pero muchos mas dignos de prez y loa, eminentes, heróicos, han quedado en el olvido y legados á una modesta oscuridad.

Destinada, por otra parte, esta condecoracion á recompensar servicios extraordinarios, basados en la caridad cristiana, échase de menos en su institucion el medio de indemnizar convenientemente al que en bien de la humanidad ó en socorro de sus semejantes se sacrifique cuando, sin otro patrimonio que su trabajo, sosten tal vez de numerosa familia, esponga su vida ó se inutilice por heroica abnegacion. Si la patria reconocida premia á quien en su servicio sufre ó sucumbe, ni puede ni debe desentenderse de prestar amparo al que se sacrifica por la humanidad.

Asi se alienta al hombre modesto y sencillo en el camino de la virtud.

Por estas consideraciones, cree oportuno el Ministro que suscribe someter á la aprobacion de V. M. el Real decreto reformando la Orden civil de la Beneficencia, que, obtenida la Real sancion, será legitima recompensa para la verdadera caridad, cuyo emblema se ostenta en la condecoracion. Porque en su nueva forma esta Orden da medios para buscar al hombre virtuoso en su retiro á fin de recompensarle, para asegurar el porvenir de los que, pobres y desvalidos, merezcan por sus acciones en su persona ó familia el amparo de la sociedad, á cuyo servicio se consagraron, y aleja en lo posible la contingencia de premiar mentidos méritos ó sentimientos bastardos, satisfaciendo con justas y bien merecidas concesiones los nobles deseos de V. M.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La condecoracion civil creada por mi Real decreto de 17 de Mayo, de 1856 con la denominacion de «Orden civil de la Beneficencia» se destina á premiar los actos heróicos de virtud, de abnegacion, de caridad y los servicios eminentes que cualquier individuo de ambos sexos realice durante una calamidad permanente ó fortuita, mediante los cuales se haya salvado ó intentando salvar la fortuna, la vida ó la honra de las personas; se hayan disminuido los efectos de un siniestro, ó haya resultado algun beneficio trascendental y positivo á la humanidad.

Art. 2.º La Orden civil de la Beneficencia tendrá tres categorias, y se distinguirá con el uso de la condecoracion aprobada por el indicado mi Real decreto.

Art. 3.º Recayendo la gracia en persona notoriamente desvalida, y concurriendo las circunstancias que para estos casos establezca la ley, se pondrá declarar anejo á la concesion el goce de una pension de las que á este objeto se destinen.

Art. 4.º La cruz de la Beneficencia no se otorgará jamás á petición de los interesados, sino á propuesta de la Autoridad superior en la diócesis, distrito, departamento ó provincia donde el hecho digno de premio se realizare, remitiéndose por el respectivo Ministerio al de la Gobernacion para mi Real acuerdo.

Art. 5.º A toda propuesta se acompañará espeditivo justificativo de los hechos en la forma que determina el reglamento especial aprobado por Mi con esta fecha.

Art. 6.º Los diplomas de la cruz de Beneficencia no devengarán mas derechos que el de los sellos de Ilustres,

primero ó segundo, que respectivamente llevarán los de primera, segunda y tercera clase.

Art. 7.º A la concesion de la cruz precederá en todo caso el calificar los hechos como extraordinarios, y justificar que se realizaron gratuita y voluntariamente. Los que se efectúen en cumplimiento de deberes previamente impuestos y aceptados no dan derecho á esta condecoracion.

Art. 8.º Mi Ministro de la Gobernacion Me propondrá oportunamente las medidas necesarias al cabal cumplimiento de esta mi soberana disposicion y el proyecto de ley que ha de presentarse á las Córtes en lo que requiere su intervencion.

Art. 9.º Queda desde esta fecha sin efecto el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, no dándose curso en lo sucesivo á solicitud alguna en demanda de la cruz de Beneficencia.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

REGLAMENTO.

PARA LA ORDEN CIVIL DE LA BENEFICENCIA.

Artículo 1.º La Orden civil de la Beneficencia se compone de tres categorías, que se distinguirán con la cruz de primera, segunda y tercera clase, con arreglo al mododo aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, usándose con placa, la primera, pendiente del cuello la segunda y sobre el lado izquierdo del pecho la tercera.

Art. 2.º La cruz de la Beneficencia solo se concederá mediante propuesta; pero el formalizar esta no crea otro derecho que el de recomendarse á la bondad de S. M.

Art. 3.º Las propuestas tan solo se limitarán á consignar que, justificados los servicios, se estima al que los prestó con suficiente mérito para ingresar en dicha Orden. Al resolver acerca de la concesion se declarará la categoría.

Art. 4.º La facultad de formular propuestas competirá á los Gobernadores de provincia, á los RR. Obispos y Arzobispos, á los Capitanes generales de distrito ó departamento, á los Generales en Jefe en funcion de guerra y á los Regentes de Audiencia, quienes las remitirán al Ministerio de que respectivamente dependan, haciéndolo este al de la Gobernacion.

Art. 5.º Toda propuesta se fundará en el resultado del espediente que se acompañe para justificar el hecho digno de recompensa. Este espediente ha de instruirse por un fiscal nombrado para cada caso, dando publicidad en los periódicos oficiales al hecho de cuya justificacion se trate, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud. Las diligencias comprenderán:

Primero. La órden en que se prescriba su instruccion.

Segundo. Informacion sumaria del hecho.

Tercero. Certificado de la Autoridad local.

Cuarto. Atestado del párroco.

Quinto. Censura fiscal.

Sesto. Informe de la Autoridad que mandó formar el espediente, calificando los servicios prestados al elevar todo lo actuado á la Superioridad.

Art. 6.º Cuando los hechos que se consideren dignos de premio se realicen por súbditos españoles residentes en el extranjero, corresponderá la iniciativa del espediente al Representante de S. M. Católica en aquel pais.

Art. 7.º Si los sucesos acaecieran en alta mar y en bandera española, será autoridad competente la del departamento marítimo en que esté matriculado el buque, siendo mercante, ó la del puerto español á que primero arribe; si pertenece á la marina de guerra. Si el servicio se prestare á súbditos ó buques españoles por extranjeros, prevendrá y entenderá en el espediente el jefe del departamento en que esté comprendido el puerto de arribada en la

Península, ó el Representante de Su Majestad Católica en el país á cuya bandera pertenezcan.

Art. 8.º En todo espediente se hará constar si el autor ó autores de los hechos dignos de premio pertenecen á la clase desvalida ó indigente: en caso afirmativo se acreditará cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto para decidir si procede ó no declarar anejo á la concesion de la cruz el goce de pension, ó solo esta á favor de la familia huérfana por fallecimiento del individuo que la sostenia en el acto de prestar el servicio ó por consecuencia del mismo.

Art. 9.º En el caso de proceder la pension, se remitirá el espediente al Consejo Real para que la proponga, si la estima justa, y su cuantía, en los límites que por la ley al efecto promulgada se hayan señalado.

Art. 10. Las concesiones de esta clase se publicarán en la *Gaceta* del Gobierno, y los diplomas de cruz pensionada se entregarán á los agraciados con la mayor solemnidad.

Art. 11. Ningun espediente justificativo de servicios se incohará hasta trascurrir tres meses desde el día en que se hubiese prestado el servicio. Cuando el autor de este sea el mismo que ejerza funciones á las que esté aneja la facultad de proponer, se mandará instruir el respectivo espediente por el Ministerio de que inmediatamente dependa como Autoridad; pero no se practicará diligencia alguna hasta que el interesado cese en el mando ó jurisdiccion que ejerza, con escepcion de los RR. Diocesanos.

Art. 12. Al principio de cada año se publicará una relacion detallada de las cruces concedidas durante el trascurso del anterior.

Madrid 30 de Diciembre de 1857. =
Aprobado por S. M. = El Ministro de la Gobernacion. Manuel Bermudez de Castro.

(*Gaceta de Madrid* núm. 14.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Ordenador general de Pagos de este Ministerio la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. n. g.) de varias instancias de comunidades de Religiosas y de algunas comunicaciones de RR. Prelados, en solicitud de que se satisfaga la pension señalada por Real decreto de 26 de Marzo de 1852 á las Religiosas cantora y organista desde el día en que empiecen á desempeñar dicho cargo, segun se previno por Real órden de 25 de Junio de dicho año, y no desde el día de su profesion como en la actualidad se verifica á consecuencia de lo dispuesto por Real órden de 18 de Diciembre de 1854.

Y teniendo en consideracion el estado afflictivo en que se encuentran las comunidades de Religiosas, careciendo de recursos para poder sostener las dos de oficio; que estas desde el momento que ingresan en una comunidad prestan un servicio que debe serles retribuido, y que conviene facilitar la entrada de las que, reuniendo las mejores circunstancias para desempeñar dichos cargos, se retraen por faltarles lo necesario para los gastos de admision y alimentos durante el noviciado; se ha dignado S. M. mandar se satisfaga á las Religiosas cantora y organista la pension alimenticia que les concedió el Real decreto de 26 de Marzo de 1852, desde el día que empiecen á servir el espresado cargo, y no desde el de la profesion, como disponía la Real órden de 18 de Diciembre de 1854.

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17

de Febrero de 1858.—El Subsecretario,
Ramon Gil Osorio.—Sr. Obispo de....
(Gaceta de Madrid núm. 51.)

PARTE NO OFICIAL.

PASTORAL DEL SEÑOR OBISPO DE SALAMANCA.

Nos el Dr. D. ANASTASIO RODRIGO YUSTO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Salamanca, caballero comendador de la real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., etc.

(Al venerable Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral, á los respetables párrocos y demas individuos del clero y, á todos los fieles de nuestra diócesis: salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.)

(Continuacion.)

No por otra razon nos asegura el Salvador, *que es estrecho el camino que conduce á la vida, y que solo los que se hacen violencia arrebatan el reino de Dios.* Por aquí podreis conocer, carísimos hermanos nuestros, si pueden ser dignos de vuestra imitacion esos ejemplos que tanto se apartan del espíritu del Evangelio, y si podrán llamarse discípulos de un hombre-Dios mortificado y crucificado los que quieren llevar una vida exenta de toda mortificacion.

Tambien el mundo os ofrece otra clase de ejemplos no menos perniciosos, de cuyo contagio os debeis preservar con sumo cuidado. No son pocos, desgraciadamente, los cristianos que profanan la santidad del matrimonio con su desarreglada conducta. Desconociendo la grandeza de este sacramento, se desentienden de los deberes que solemnemente contrajeron en presencia de la Iglesia, y convierten en daño propio un estado destinado á hacer la dicha y felicidad reciproca de los esposos. Acerca de este asunto no haremos otra cosa que recordaros la doctrina que Jesucristo nos enseña por el órgano de San Pablo. Lo primero, segun él, que deben tener presente los casados es que *son dos en una carne*, y que han contraido

con el vínculo conyugal una union y una alianza tan íntima como es la de Jesucristo con su Iglesia. De aquí se sigue, segun el razonamiento del mismo Apostol, que el amor mútuo que deben profesarse ha de ser semejante, en cuanto lo permite la fragilidad humana, al amor de Jesucristo para con su Esposa Inmaculada; y á la manera que el amor de Jesucristo nada tiene de profano y carnal, sino que se ordena á santificar á la Iglesia, así el amor de los casados ha de tener por objeto la santificacion de entrambos. A este fin debeis los esposos escitaros mútuamente con piadosos consejos á la práctica de las virtudes. La muger fiel, dice el Apostol, es la santificacion de su marido, y el marido cristiano es la salvacion de su esposa infiel. Los ruegos, los ejemplos y las lágrimas de las mujeres piadosas, han conseguido mas de una vez volver hácia Dios á sus estraviados esposos.

Otros de vuestros deberes es evitar cuidadosamente todo cuanto pueda alterar vuestra preciosa union, procurando mantener solícitos la paz doméstica, origen fecundo de innumerables bienes. Para ello es necesario que os trateis mútuamente con dulzura y con paciencia en las adversidades y contratiempos de la vida, de que no está exento el estado matrimonial; pudiéndoos servir de consuelo que no hay cosa mas agradable al Señor que la resignacion en los domésticos pesares. Pero la obligacion mas esencial de vuestro estado es la que teneis de guardaros fidelidad. El adulterio es un crimen que jamás será bastantemente reprobado; y si el terror de un Dios que ha de vengar eternamente el perjurio de los casados no es suficiente para inspiraros el debido horror hácia él, considerad las enemistades, las discordias en las familias, la turbacion en la sociedad y los demas males que siguen de cerca á este odioso delito, y no podrán menos de retraeros de la infidelidad. Penetraos bien, carísimos hermanos, de los altos fines para que ha sido instituido por Dios el ma-

trimonio, que son prestaros auxilio en vuestras necesidades y consuelo en las penas y aflicciones, dar á la Iglesia y á la sociedad hijos imbuidos en el santo temor de Dios, y poner un freno que reprima vuestras pasiones, porque si los meditais con frecuencia, es seguro que con la gracia sacramental que el matrimonio produce en vuestras almas, llenareis cumplidamente todas sus obligaciones.

Este estado, que os hace padres de familia, os impone otro deber importantísimo, que por desgracia suele estar bastante desatendido. Tal es el que teneis de educar ó hacer educar á vuestros hijos en los principios religiosos y morales. Si le mirais con criminal indiferencia, bien pronto los vicios establecerán su tiránica dominacion en sus tiernos corazones, y la religion que nos hace felices encontrará grandes obstáculos para someterlos á su suave yugo en la adolescencia ó mocedad. Dificilmente se escucha la voz que llama al hombre hácia su Dios cuando se oye por primera vez entre el tumulto del mundo y la disipacion de los placeres. Puede darse por perdido al jóvèn que, sin la preparacion de una educacion religiosa, llega á la época de la efervescencia de las pasiones. Si corren tanto riesgo de pervertirse en medio de un siglo descreido y sensual los que van atrincherados desde la primera edad con el convencimiento de la verdad y santidad de nuestra Religion, ¿cómo podrán preservarse de los lazos tendidos á la inocencia los que, vacíos de la instruccion religiosa, y abandonados á sus propios instintos, entran en la sociedad y en ese gran mundo, plagado de escollos? Meditadlo bien, padres de familia; y si quereis que vuestro hijos sean para vosotros una corona de honor y gloria, trabajar porque aprendan desde niños á ser honrados, virtuosos y buenos cristianos: sembrad en sus almas la semilla de la piedad, para que tenga tiempo de crecer y sazonzarse antes que brote en ellas la zizaña; habladles

incesantemente este lenguaje de Tobías á su hijo: *Tendreis á Dios en vuestro corazon todos los dias de vuestra vida, y guardaos de consentir jamás en pecado, ni de quebrantar los mandamientos del Señor vuestro Dios. De lo que tuviereis haced limosna, y no aparteis vuestro rostro de ningun pobre, para que tampoco se aparte de vosotros el rostro del Señor... Guardaos de toda impureza... No permitais jamás que reine la soberbia en vuestros pensamientos, porque en ella tuvo principio toda perdicion... Guardaos de hacer jamás á otro lo que no quisierais que él os haga... Por fin, que aunque las vicisitudes de los tiempos les lleven á pasar una vida pobre, tendrán muchos bienes si temieren á Dios y se desviaren de todo pecado é hicieren buenas obras.* Sobre todo, acompañad los ejemplos á vuestras instrucciones. No seais tan crueles que les prepareis su desdicha temporal y eterna con vuestra desidia, ó tal vez con vuestra mala conducta, á imitacion de aquellos inhumanos, de quienes dice el profeta Rey, *que sacrificaban al demonio sus hijos é hijas* descuidando su educacion religiosa; y tened siempre presente que los vicios que contraigan será el primer castigo de vuestra indolencia ó perniciosos ejemplos, y que os pagarán con desobediencia é ingratitud la falta de respeto hácia Dios en que les hubiereis criado.

Sin perjuicio de dirigiros particularmente nuestras amonestaciones cuando nos sean conocidas vuestras necesidades especiales; os exhortamos tambien; amadísimos hijos, á todos en general, y á cada uno segun su respectivo estado, á que cumplais exactamente vuestros deberes religiosos y sociales: *apartaos todos del mal y obrad el bien.* A vosotros, ancianos os decimos en conformidad á lo que San Pablo prevenia á su discípulo Tito, y en su persona á todos los Obispos: *Seid sóbrios, honestos, prudentes y puros en la fé, en la caridad y en la paciencia.* La reforma de costumbres debe

empezar por vosotros, que siendo los primeros por la edad, debéis serlo también por el buen ejemplo. Considerad que si la vida huye para todos tan velozmente como la sombra, á vosotros os restan pocos momentos para dar cuenta á Dios de vuestras obras. Tened presente que en los jóvenes hay cierta propension á creerse autorizados para hacer cuanto os vieren ejecutar, y que habéis de responder al Señor de las ofensas que los demás le hicieren estimulados por vuestros malos ejemplos. Como hombres experimentados, mostrad á los jóvenes los escollos donde suelen naufragar la virtud.

Vosotras, ancianas, sed modestas, según os encarga el mismo Apostol, y conservad un exterior digno de la santidad de la fé. Vuestros pecados tienen un carácter de mayor gravedad, por lo mismo que no se encuentran en ellos las circunstancias atenuantes que existen en los de la juventud. *Instruid á las jóvenes con vuestras palabras y ejemplos; inspiradlas la prudencia y discrecion conveniente á su edad y estado*, que vosotras quizá habéis adquirido á costa de una experiencia dolorosa; enseñadlas á amar á sus maridos é hijos, á ser circunspectas, castas, sóbrias, cuidadosas de sus casas, afables, sumisas á sus maridos, de manera que no den ocasion por su mala vida á que sea blasfemado el Evangelio de Dios. Si sois viudas, vuestro estado es digno de todo respeto: el Apostol nos manda honraros, pero cuando así lo hace, es á condicion de que seais viudas recatadas y honestas, y de que imitando á Judith, vivais entregadas al retiro, á la oracion y á los quehaceres domésticos. Sea para vosotras modelo de conducta la heroina de Betulia, y no solo mereceréis como ella el amor de Dios, sino que alcanzareis gran concepto de temerosas del Señor entre los hombres, sin que haya ninguno que se atreva á hablar mal de vosotras.

Os recomendamos igualmente ¡oh jóvenes queridos! la sobriedad y la mo-

destia. No se han hecho hoy estas virtudes menos necesarias que en la época del Apostol, en que el lujo habia corrompido á los jóvenes de uno y otro sexo. Por eso debemos deciros con él á todos: Sed sóbrios en el uso de los goces de la vida. Seguid dóciles los consejos de los ancianos, que son el producto de una larga esperiencia, y acaso de amargos desengaños: conservad la sencillez y pureza de costumbres que tanto realzan las gracias de vuestra edad: cerrad vuestros oídos á las enseñanzas de la incredulidad, que os harian egoistas, licenciosos y altaneros. No fieis en vuestra robustez, porque la vida es como una flor delicada que se marchita y deshoja á impulso del mas ligero viento. Para inspiraros gran cautela en vuestra conducta no os faltarán recuerdos de jóvenes tambien robustos que habéis visto desaparecer de la noche á la mañana. Jamás olvideis que nada agujonea y acibara tanto la vejez como el remordimiento de los sucesos de la juventud, y que solo el santo temor de Dios puede hacer que no tengais de qué avergonzaros en vuestra edad madura. Concluimos, pues, con el Apostol exhortándoos á todos á que renunciéis á la impiedad y á los deseos del siglo; es decir, á toda doctrina contraria á la Religion de Jesucristo, y á la vida criminal y desarreglada que reprueba su Evangelio, *para vivir en este mundo con sobriedad, justicia y religiosidad*: religiosidad con respecto á Dios; justicia con relacion al prójimo, y sobriedad en orden á nosotros mismos. Grabad en vuestra memoria esta admirable leccion de San Pablo, que resume toda la moral cristiana, enseñándonos le que debemos á Dios, al prójimo y á nosotros mismos, y no perdais de vista, para ponerla en práctica, la bienaventuranza eterna que os espera.

¡Oh cuán felices seriamos, carísimos hermanos nuestros, si procuráramos todos observar la santa ley de Dios, y viviéramos bajo la saludable influencia de la religion de Jesucristo! ¡Cuán

diferente aspecto presentaría la sociedad si ejerciera sobre todas sus instituciones el debido ascendiente, desarrollando con libertad é independencia su acción salvadora! Desaparecerían como por ensalmo las dolencias morales que la tienen debilitada y enferma, y renacería llena de vigor para dicha comun de todos. La Religion cristiana es un elemento de vida, así para los individuos como para las sociedades, y constituye la fuerza y el espíritu público de las naciones, y su bienestar en todas las eventualidades posibles. *Dichosa la nacion que sirve y tiene por Señor á su Dios, y feliz el pueblo á quien Dios reconoce y considera como su herencia.* Pero desgraciado, por el contrario, el pueblo que desconoce á Dios y pierde el respeto á su moral divina. A medida que se disminuye el legitimo influjo de la Religion católica las pasiones se agitan, el egoismo domina, la relajacion de costumbres se aumenta, y todo se desquicia y desordena. La sociedad se convierte en un campo de Agramante, donde luchan sin freno alguno y en encontradas direcciones todo linaje de intereses: la sociedad viene á ser entonces una arena donde se disputan el triunfo, los odios, las envidias y las ambiciones; no se conoce mas ley que la de la fuerza ó de la intriga; ni mas moral que la de procurarse goces á toda costa, disolviéndose los vínculos sociales al choque violento de tantas pasiones. Y en verdad, ¿qué estímulos pueden empeñar á los hombres sin religion á cumplir sus deberes? ¿Dónde se encontrará la sancion de todos ellos fuera de Dios? En vano se pretenderá impedir la violacion de la leyes por medios puramente humanos: jamás faltarán al hombre artificios para eludirlos y entregarse á sus propios apetitos; la fuerza ó el engaño, la fortuna ó la astucia, pondrán siempre al malvado á cubierto de toda pena. No sucede así en la nacion donde reina Jesucristo. En ella las rivalidades se estinguen, las pasiones se cal-

man, y los bienes pueden pertenecer á todos por la caridad, sin detrimento de la propiedad particular; en ella los intereses individuales se subordinan al bien comun; se forman súbditos fieles, reyes virtuosos empleados provos, militares leales, padres solícitos, hijos obedientes y ciudadanos honrados. En una palabra, en ella los individuos no forman sino una sola familia de hermanos.

La Religion de Jesucristo obra maravillas, fortificando y consagrando el sentimiento natural que nos inclina á vivir con nuestros semejantes. Por el vinculo exterior de un culto comun y el lazo interior de una caridad mútua, asegura las relaciones que unen á los hombres entre sí; y enseñándoles á reconocer la voluntad de Dios por principio de todo orden social, les prepara á cumplir sus órdenes y las obligaciones que les ha impuesto, sin buscar en contratos ficticios pretestos para lamentables turbaciones y revueltas. Por eso el católico considera como un precepto de Dios la sumision á la autoridad; se sacrifica, si es menester, por deber en aras de su patria; se ocupa por religion del bien público; y cuando el hombre descreido no tiene otro móvil que su propio interes ó la ambicion, él sirve á su pais con abnegacion completa. ¡Tan cierto es que el mejor cristiano es el mejor ciudadano! Ni puede ser otra cosa, porque ¿quién se inmolará con mayor generosidad en los momentos difíciles y criticos en que el bien público exige grandes sacrificios individuales? ¿Será el que, limitando sus deseos á la vida presente, nada espera mas allá del sepulcro, ó el que aguarda en otra vida una superabundante indemnizacion de todas sus privaciones?

(Se continuará.)

TOLEDO.

IMPRESA DE SEVERIANO LOPEZ FANDO,
CALLE ANCHA NUM. 34.